

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 16 de febrero de 2024

Radicado No. 2023-00765-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adjunte nuevo poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la citada ley.

3. Acredítese la prueba de haber agotado la conciliación extrajudicial. Observese, que no estamos en presencia de los procesos contemplados en los artículos 384 y 385 del CGP.

4. Estime la cuantía conforme lo indica el numeral 1° del artículo 26 ibídem.

5. Si se pretende la restitución del inmueble, deberá ajustar las pretensiones en dicho sentido con su respectivo sustento fáctico.

6. Aclarado el punto anterior, acredite que la presente demanda se remitió al extremo demandado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ